

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20220006700**

Subsanada en oportunidad y una vez reunidos los requisitos formales de ley, de conformidad con el art. 384 del C.G.P., el Juzgado ADMITE la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – Leasing Financiero- promovido por BANCO DE OCCIDENTE contra BAPRA S.A.S.

Tramítese la demanda por el procedimiento verbal. Córrase traslado al demandado por el término de legal de 20 días (art. 369 del C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, subsanación y anexos, así como esta providencia.

Se NIEGA el decreto cautelar petitionado por cuanto conforme al num 7º del art 384 del CGP, las mismas deben recaeren bienes del demandado no sobre el mismo bien objeto de litigio.

Se reconoce al abogado ALFONSO GARCÍA RUBIO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y la ley.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f4eeb7aa8e95c19c575cc1b54deb9bad02ca0df0e7ca035a214f0d20f731111d**

Documento generado en 30/03/2022 08:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>